ESTUDIOS PREVIOS PARA ADICIÓN Y PRORROGA No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. PS012-2026	
ASUNTO:	ESTUDIOS PREVIOS PARA ADICIÓN No. 001 Y PRORROGA No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. PS012-2026
FUNDAMENTO LEGAL:	Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Que entre la Contraloría Departamental del Amazonas y **JENNY TATIANA ESTUPIÑAN PARDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.447.450, se firmó el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. PS012-2026 el 29 de enero del año 2026, cuyo objeto es la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ECONOMISTA PARA APOYAR TÉCNICAMENTE AL ÁREA DE CONTROL FISCAL Y AL ÁREA FINANCIERA DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL AMAZONAS",** por un valor de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS ($27.000.000) M/CTE.**

Que el día 30 de enero del año 2026 se suscribió la respectiva acta de inicio del el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. PS012-2026 del 29 de enero del año 2026**,** entre la Contraloría Departamental del Amazonas y **JENNY TATIANA ESTUPIÑAN PARDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.447.450.

Que el supervisor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. PS012-2026 del 29 de enero del año 2026, pueda dar constancia que el Contratista viene cumpliendo con las obligaciones establecidas en el contrato.

Que mediante comunicación escrita el Profesional Universitario en calidad supervisor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. PS012-2026 del 29 de enero del año 2026, solicitó a la Contralora Departamental del Amazonas (E) en su calidad de ordenador del gasto; dar continuidad al contrato antes mencionado indicando que la ejecución del mismo es de seis (6) meses el cual culmina el 29 de julio de 2026; *"…En calidad de supervisor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 12 de 2026, cuyo objeto corresponde a la prestación de servicios profesionales de un Economista para apoyar técnicamente el Área de Control Fiscal y el Área Financiera de la Contraloría Departamental del Amazonas, me permito solicitar la prórroga y adición del contrato en mención. La presente solicitud se fundamenta en la necesidad de garantizar la continuidad de las actividades de apoyo a los procesos de vigilancia y control fiscal desarrollados por la entidad, así como las labores de apoyo técnico requeridas en el Área Financiera, las cuales continúan siendo indispensables para el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Estratégico Institucional, el Plan de Acción, el Plan de Vigilancia y Control Fiscal y los indicadores de gestión exigidos por la Auditoría General de la República… PRIMERO: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 12 de 2026 por el término de un (1) mese y doce (12) dias, contados a partir de la fecha de terminación inicialmente pactada. SEGUNDO: Adicionar recursos al contrato por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL ($6.300.000), expresados en salarios mínimos 3.60 SLMV, suma necesaria para cubrir la ejecución de las actividades durante el período de prórroga solicitado."*

Que mediante comunicación de fecha 21 de julio 2026, la Contralora Departamental del Amazonas (E) en su calidad de ordenador del gasto, aprobó la adición y prorroga al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. PS012-2026 del 29 de enero del año 2026. El valor adicionar es de SEIS MILLONES

TRESCIENTOS MIL PESOS ($6.300.000) M/CTE, expresados en salarios mínimos 3.60 SLMV y la prórroga corresponderá a UN (01) MES Y DOCE (12) DÍAS.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ECONOMISTA PARA APOYAR TÉCNICAMENTE AL ÁREA DE CONTROL FISCAL Y AL ÁREA FINANCIERA DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL AMAZONAS.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política, Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Nacional.

Siguiendo el marco constitucional, el artículo 209 de la Constitución Política Colombiana establece que las entidades estatales deben realizar sus actuaciones conforme al cumplimiento de los fines del Estado, el legislador procura así el beneficio colectivo y la salvaguarda del interés general, el cual exige que se lleve a cabo el ejercicio de la función pública con acatamiento de los principios establecidos para ello en la normativa colombiana, lo anterior en concordancia con lo estipulado en el artículo 355 de la misma Carta Constitucional, que a su vez dispone: El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Por su parte el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, estipula que: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos Fines".

Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 dispone “Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la Ley”.

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone que “Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previsto en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)”.

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que “Las especificaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (…) Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. **Los contratos no podrán adicionarse**

en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Que habida cuenta que los contratos estatales se orientan de la norma civil y en particular del principio de autonomía de la voluntad de que trata el artículo 1602 del C.C. que dispone "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no pueden ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales", resulta viable la adición y/o modificación del contrato.

Que el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCIÓN C, consejera Ponente: OLGA MÉLIDA VALLE DE LA HOZ (E), mediante sentencia del dieciséis (16) de marzo dos mil quince (2015), Expediente: 050012331000200000176 01, Radicación interna número: 30.689, señalo sobre la adición, modificación o prorrogas de los contratos estatales lo siguiente: *"De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.*

En virtud de las normas y principios citados, la adición en valor y prórroga en plazo del contrato resultan legalmente procedentes, al estar orientadas a garantizar la continuidad del servicio, responder a una necesidad institucional vigente y encontrarse debidamente justificadas en los estudios previos.

4. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

Adicionar y prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. PS012-2026 del 29 de enero del año 2026, en los siguientes términos:

ADICIÓN:	SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($6.300.000) M/CTE
PRÓRROGA	UN (01) MES Y DOCE (12) DÍAS

5. CLAÚSULAS A MODIFICAR

Modificar la Cláusula 2 del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. PS012-2026 del 29 de enero del año 2026, prorrogando en un plazo adicional de UN (01) MES Y DOCE (12) DÍAS. Por lo cual la cláusula 2 quedara así:

> ***CLÁUSULA 2 – PLAZO**: El plazo de ejecución del objeto del contrato será de siete (07) meses y doce (12) días calendario, contados a partir del de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, en todo caso sin exceder al 31 de diciembre de 2026*

Modificar la Cláusula 4 del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. PS012-2026 del 29 de enero del año 2026, adicionando el valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($6.300.000) M/CTE, amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 00047 de fecha 15 de julio de 2026. Por lo cual la cláusula 4 quedara así:

> ***CLÁUSULA 4 – VALOR:*** TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($33.300.000) M/CTE*, el cual comprende todas las deducciones y descuentos que la ley determina.*

Modificar la Cláusula 5 del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. PS012-2026 del 29 de enero del año 2026. Por lo cual la cláusula 5 quedara así:

> ***CLÁUSULA 5 – FORMA DE PAGO****: La entidad pagará al CONTRATISTA, en siete (07) pagos iguales, mensuales y consecutivos, mes cumplido cada uno por valor de* ***CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000)*** *y un último pago correspondiente a doce (12) días calendario por valor de* ***UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS ($1.800.000) MCTE,*** *previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar y programación del PAC de la entidad, para el efecto se deberá adjuntar:*
>
> - *Factura electrónica de venta o documento equivalente, de acuerdo a la obligación.*
> - *Informe presentado por el contratista.*
> - *Informe de supervisión en el cual, además certifique el cumplimiento del objeto contractual y pago de aportes por concepto de salud, ARL, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por la Ley 828 de 2003 y demás normas que regulan la materia.*
> - *Soporte de pago al sistema de seguridad social.*
>
> *Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza.*
>
> *La cancelación del valor por los servicios prestados a la Contraloría Departamental del Amazonas, se hará mediante sistema automático de pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el contratista en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo.*
>
> *NOTA 1: El pago queda subordinado a la aprobación del PAC.*
>
> *NOTA 2: Para la ejecución del contrato, la Contraloría Departamental del Amazonas NO Entregará al contratista adjudicatario de la contratación, valor alguno por concepto de "anticipo" o "pago anticipado".*
>
> *NOTA 3: El contratista, deberá presentar todos los soportes correspondientes para pago a través de plataforma SECOP II, sin lo cual, no se procederá a realizar el respectivo desembolso.*

6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA LA ADICIÓN DE RECURSOS

El CONTRATANTE pagará el gasto que ocasione la futura Adición con cargo a los siguientes rubros y códigos presupuestales:

No. CDP	CODIGO	RUBRO	VALOR
00047 15 de julio del 2026	2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	$6.300.000

7. GARANTIAS

El Contratista deberá actualizar las pólizas en cuento a la suficiencia y vigencia del mismo.

8. VIGENCIA DE LAS DEMAS CLAUSULAS

Deberán continuar vigentes las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. PS012-2026 del 29 de enero del año 2026, siempre que no contradigan lo señalado en el presente documento.

En los anteriores términos, se presenta el Estudio previo para la respectiva adición, con sujeción a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

TOMAS MORENO GARCIA
Profesional Universitario G02- Supervisor
Contraloría Departamental del Amazonas

	Nombres y Apellidos	Firma	Fecha
Proyectó:	Faisuri Katherine Chico Narvaez		2107/2026
Revisó:	Antonio Fajardo Rico		21/07/2026
Aprobó:	Tomas Moreno Garcia		21/07/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			